

Resolución Ministerial

No. 798-2011-EF/41

Lima, 17 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-82-PCM, se dispone que las entidades de la Administración Pública deben formular, aplicar, evaluar y actualizar sus planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Que, con Resolución Ministerial N° 481-2004-EF/43, se aprobó la Directiva N° 003-2004-EF/43.71, "Normas para la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Institucional - POI del Ministerio de Economía y Finanzas", como instrumento normativo que orienta y define las actividades a ser desarrolladas por los órganos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual establece su nueva estructura orgánica;

Que, el literal e) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones, señala entre las funciones de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto, el formular y evaluar el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto ha propuesto una nueva Directiva para la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Institucional en el marco de la nueva estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar una nueva Directiva que establezca los lineamientos para la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Oficina de Atención al Usuario
Trámite Documentario y Archivo
El Presente Documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
que he tenido a la vista

18 NOV 2011

PEDRO EDGAR ESCALANTE DÍAZ
FEDATARIO

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N°001 -2011-EF/41.01 "Normas y Lineamientos para la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas" que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Directiva N° 001 -2011-EF/41.01 "Normas y Lineamientos para la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas" aprobada por el artículo 1° de la presente Resolución, será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gov.pe).

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 481-2004-EF/43 que aprueba la Directiva N° 003-2004-EF/43.71 "Normas para la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Institucional – POI del Ministerio de Economía y Finanzas".

Regístrese y comuníquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas



18 NOV 2011

[Handwritten signature]

PEDRO EDGAR ESCALANTE DIAZ
FEDATARIO

DIRECTIVA N° 001 - 2011- EF/41.01

**NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL
PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y
FINANZAS**

1. OBJETO

Establecer normas y lineamientos que orienten el proceso de formulación, aprobación, seguimiento, evaluación y modificación del Plan Operativo Institucional (POI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

2. FINALIDAD

- 2.1. Programar las actividades a ser desarrolladas por cada órgano del MEF en un periodo anual, a fin de alcanzar los objetivos y metas institucionales.
- 2.2. Contribuir al cumplimiento de los objetivos, lineamientos de política y acciones estratégicas contenidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI).
- 2.3. Identificar resultados de gestión en base a la asignación de recursos considerados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).
- 2.4. Evaluar el cumplimiento de los resultados obtenidos, así como el empleo eficiente de los recursos asignados.



3. BASE LEGAL

- 3.1. Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 325.
- 3.2. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.3. Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas".
- 3.4. Directivas para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público.

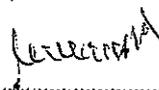


4. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva serán de aplicación obligatoria por todos los órganos y unidades orgánicas del MEF. Para los efectos de la presente Directiva, serán denominados en forma genérica como órganos.



18 NOV 2011


PEDRO EDGAR ESCALANTE DÍAZ
FEDATARIO

5. NORMAS GENERALES

5.1 Definiciones

5.1.1 Actividad

Acción orientada a la producción de bienes y/o servicios que cada órgano del MEF lleva a cabo de acuerdo con sus competencias, dentro de los procesos y tecnologías vigentes, para contribuir al logro de los objetivos y metas institucionales.

5.1.2 Indicador de gestión

Instrumento que permite medir el cumplimiento de actividad y resultados programados, y por ende, evaluar el desempeño y los resultados obtenidos.

5.1.3 Meta

Es la parte cuantificable del objetivo que se pretende alcanzar con la ejecución de una actividad. Las metas pueden ser de realización, cuando se refieren al volumen de producción de bienes o servicios alcanzado; y de resultados, cuando se refiere a los efectos alcanzados.

5.1.4 Unidad de medida

Expresión para cuantificar las metas que se esperan alcanzar con la realización de una actividad; debe ser precisa, cuantificable y verificable.

5.2 Conceptualización

El POI es un instrumento de gestión que contiene la programación de actividades de los distintos órganos del MEF, a ser ejecutadas en un periodo anual, orientadas hacia la consecución de los objetivos y metas institucionales. Contribuye al cumplimiento de los objetivos, lineamientos de política y acciones estratégicas del PEI, y permite la ejecución de los recursos presupuestarios asignados en el PIA con criterios de eficiencia, calidad de gasto y transparencia.

5.3 De los Órganos

5.3.1 La Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto (OGPIP), a través de la Oficina de Presupuesto (OP), es la que conduce los procesos de formulación y evaluación del POI, de acuerdo al respectivo cronograma que para tal efecto se establezca.

5.3.2 Cada órgano del MEF, en su respectivo ámbito de competencia funcional establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de los recursos que le han sido asignados en el PIA, es responsable de priorizar, programar y costear sus actividades, para el logro de los objetivos y metas institucionales establecidos en el PEI.

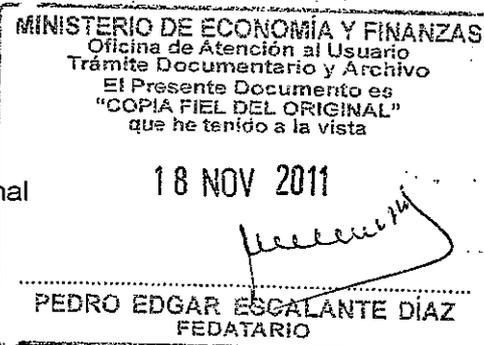
5.3.3 La Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales y de la Unidad Especial PL-480, en su calidad de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, deben priorizar, programar y costear sus actividades, en el marco de su respectiva norma legal de creación y de los convenios de cooperación técnica, según corresponda.



5.4 Del Plan Operativo Institucional

- 5.4.1 Contiene la programación de actividades, de mayor significancia y debidamente priorizadas, a ser realizadas por los órganos del MEF en un año fiscal.
- 5.4.2 La programación de actividades de cada órgano debe estar alineado con los objetivos, lineamientos de política y acciones estratégicas del PEI, en lo que pudiera corresponderle según su ámbito de competencia funcional.
- 5.4.3 De igual forma, estará alineado con los recursos presupuestarios que le han sido asignados a cada órgano en el PIA.
- 5.4.4 Tendrá la siguiente estructura de contenido:

- I. Introducción
- II. Base legal
- III. Perspectivas
 - 3.1 Visión y Misión Institucional
 - 3.2 Objetivos Institucionales
 - 3.3 Lineamientos de Política Institucional
- IV. Organización Institucional
 - 4.1 Organigrama
 - 4.2 Funciones Generales
- V. Marco Presupuestario
- VI. Programación de Actividades



- 5.4.5 Los Capítulos del I al V serán desarrollados por la OGPIP, y el Capítulo VI será desarrollado por cada órgano del MEF.

6. NORMAS ESPECÍFICAS

6.1. Etapa de Formulación

- 6.1.1. Se inicia con la acreditación, ante la OGPIP, de los representantes, titular y alterno, de cada uno de los órganos del MEF.
- 6.1.2. La OP de la OGPIP, asesorará a dichos representantes en la identificación, formulación, priorización, costeo y programación financiera de sus actividades. El proyecto de programación de actividades y metas deberá ser presentado a la OGPIP dentro del plazo que ésta establezca.
- 6.1.3. Los órganos, en el marco de sus competencias y funciones, deben priorizar y definir sus actividades más significativas, debiendo tener en consideración los siguientes aspectos:
 - a) Real capacidad operativa de gestión.
 - b) Establecer por cada actividad su respectiva meta, la cual debe ser cuantificable, medible (no porcentajes), y definida en función al resultado que se espera alcanzar.



- c) Las actividades no deben desagregarse en sub-actividades ni tareas.
- d) No deben transcribirse como actividades las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) ni en el Manual de Organización y Funciones (MOF).
- e) Establecer el costo de cada actividad, en función de su naturaleza, complejidad y/o tiempo de ejecución, dentro del límite de los recursos presupuestarios totales que le han sido asignados.
- f) Establecer la programación financiera mensual del gasto.
- g) Indicar el período necesario para la ejecución de cada actividad (inicio y término).
- h) Señalar la unidad orgánica responsable de su ejecución.

6.1.4. Como resultado del conjunto de actividades a ejecutar, cada órgano debe establecer, como mínimo dos (02) y como máximo cinco (05), indicadores de gestión, los que deben ser los más representativos para expresar logros de resultados dentro de su respectivo ámbito de competencia funcional. Para tal efecto, deben definir la fuente de información, medios de verificación, forma de cálculo y su correspondiente meta asociada.

6.1.5. Los proyectos de programación de actividades de cada órgano, serán revisados y analizados por la OP de la OGPIP; en el caso de formularse observaciones, éstas deben ser subsanadas por el responsable del órgano correspondiente en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles después de haber recibido la observación.

6.1.6. La OGPIP, a través de la OP, consolidará los proyectos de programación de actividades y formulará el proyecto del POI a más tardar el 15 de diciembre de cada año, para proponer su aprobación mediante Resolución Ministerial.



6.2. Etapa de Aprobación

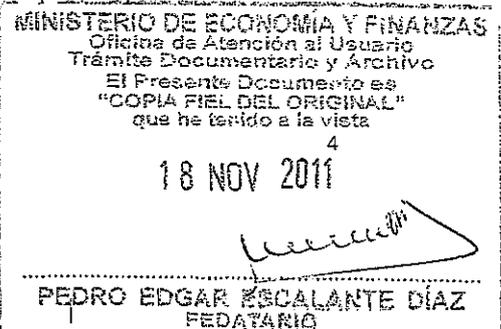
6.2.1 La OGPIP remitirá a la Secretaría General el proyecto del POI para el correspondiente trámite de aprobación ante el Despacho Ministerial, previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

6.2.2 El POI deberá ser aprobado mediante Resolución Ministerial a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

6.2.3 El POI aprobado será distribuido como sigue:

- a) Un (01) ejemplar para cada órgano de la Alta Dirección.
- b) Un (01) ejemplar para el Órgano de Control Institucional.
- c) Un (01) ejemplar copia para el Archivo de la OP de la OGPIP.

6.2.4 Dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación, el POI deberá ser publicado en el Portal e intranet del MEF, para conocimiento y ejecución de todos los órganos.



6.3. Etapa de Seguimiento y Evaluación

6.3.1 El seguimiento de la ejecución de las actividades programadas en el período establecido es responsabilidad de cada órgano.

6.3.2 Cada órgano es responsable de la evaluación de sus actividades. Con tal propósito, deberá presentar un informe trimestral a la OGPIP, dentro de los quince (15) días posteriores al vencimiento del período, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Avance de ejecución; si ésta no ha sido ejecutada en su totalidad o en forma parcial, deberá señalar las razones correspondientes.
- b) Logros obtenidos, mediante una breve descripción de los resultados más relevantes.
- c) Problemas identificados, indicando los de mayor trascendencia que hayan impedido o limitado su cumplimiento.
- d) Medidas correctivas a adoptar, que posibiliten su cumplimiento.

6.3.3 Las actividades programadas serán consideradas como cumplidas cuando hayan sido realizadas en su totalidad. Para tal efecto, debe indicarse expresamente los documentos que lo sustenten.

6.3.4 La OP de la OGPIP analizará y consolidará la información presentada por cada órgano del MEF y elaborará semestralmente un Informe de Evaluación.

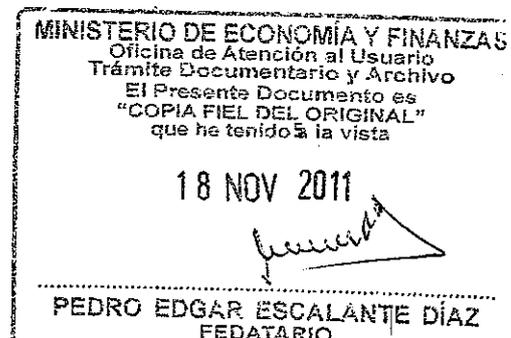
6.3.5 La evaluación del POI permitirá analizar y comparar los resultados alcanzados con lo programado y su impacto sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales, a fin de emitir las recomendaciones respectivas.

6.3.6 El proceso de evaluación a cargo de la OGPIP, tendrá en cuenta las consideraciones siguientes:

- a) Reemplazo y/o modificación de actividades, por restricción de recursos y/o priorización de otras actividades.
- b) Revisión, validación y/o actualización de los indicadores y metas aprobadas, como medición adecuada de los logros alcanzados en el periodo analizado.
- c) Nivel de cumplimiento de las actividades y resultados programados.
- d) Recomendación de medidas correctivas a adoptar en caso de incumplimiento de las actividades en oportunidad, cantidad, calidad y costo.

6.3.7 El contenido del Informe de Evaluación semestral de la OGPIP deberá sujetarse a la siguiente estructura:

- I. Introducción.
- II. Evaluación de las actividades y resultados programados.
- III. Logros obtenidos.
- IV. Identificación de problemas.
- V. Medidas correctivas.
- VI. Conclusiones y recomendaciones.



- 6.3.8 El Informe de evaluación semestral del POI será remitido por la OGPIP a los Despachos Viceministeriales y a la Secretaría General, a más tardar a los 30 días de finalizado el período en evaluación.
- 6.3.9 Cada órgano del MEF debe llevar un registro y archivo digital de la documentación que sustenta la información que se consigna en la evaluación del POI, la misma que debe encontrarse disponible en caso sea requerida.

6.4. Modificación del POI

6.4.1 El POI deberá modificarse en los siguientes casos:

- a) Cuando la entidad u órgano ha sufrido cambios en sus funciones, estructura orgánica y/o procesos principales.
- b) Por modificación del Plan Estratégico Institucional.
- c) Por modificación de la Estructura Funcional Programática.
- d) Por asignación de nuevas actividades derivadas de encargos específicos al MEF.

6.4.2 Las modificaciones serán aprobadas mediante Resolución de Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas.

6.4.3 Las modificaciones de la Programación de Actividades que soliciten los órganos a la OGPIP, deberán estar acompañadas de un informe sustentatorio suscrito por el respectivo titular, para su evaluación y aprobación.



7. RESPONSABILIDADES

Los Directores Generales de los órganos del MEF, o quienes hagan sus veces, son responsables de cumplir con la presentación de la información requerida dentro de los plazos determinados por la OGPIP, así como de la adecuada aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.



8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- 8.1. El Órgano de Control Institucional velará por el estricto cumplimiento de las normas establecidas en la presente Directiva.
- 8.2. Los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por la OGPIP.

